



Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2020-00320-00

FIJACION CUOTA ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda FIJACION CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora SARA YAMILE MENDEZ RINCON en representación de su hijo FABIAN DAVID PINZON MENDEZ en contra de MARTHA LUCIA RUEDA ARDILA.

Al respecto tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, sin embargo, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial en atención a la calidad de los demandantes, pues tratándose de menores de edad representados por su progenitora, aquellos son sujetos de especial consideración y así lo establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 del C.G.P. establece:

“Art. 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de los menores que en este caso, según lo escrito en el acápite de notificaciones es el Municipio de Floridablanca Santander, ya que el menor residen en la Calle 3 No. 6 – 46 Apto 608 Rosario Condominio del Municipio de Floridablanca.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Civil Municipal de



Floridablanca Santander (reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda FIJACION CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora SARA YAMILE MENDEZ RINCON en representación de su hijo FABIAN DAVID PINZON MENDEZ en contra de MARTHA LUCIA RUEDA ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (reparto), para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Hoy 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 126 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS